REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Gobierno de la Unidad Putumayense"

Te llevo en mi Putumayo

Despacho del Gobernador

DECRETO No. 0201

(09 AGO 2011)

Por medio del cual se establece el procedimiento para la revisión, reconocimiento y pago de las obligaciones derivadas del Acuerdo de Restructuración de Pasivos del departamento de Putumayo.

El Gobernador de Putumayo

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las conferidas por la Ley (la de control interno), la Ley 550 de 1999 y la Resolución No 357 de 2008 expedida por la Contaduría General de la Nación.

CONSIDERANDO

Que los artículos 209 y 269 de la Constitución Política, determinan la obligatoriedad de las entidades y organismos del sector público para diseñar y aplicar métodos y procedimientos de Control Interno;

Que el artículo 354 de la Constitución Política le asigna al Contador General la función de llevar la Contabilidad General de la Nación y consolidarla con la de sus entidades descentralizadas territorialmente o por servicios, así como determinar las normas contables que deben regir en el país, conforme a la ley;

Que el artículo 30 de la Ley 87 de 1993 establece que el Sistema de Control Interno forma parte integrante de los sistemas contables, financieros, de planeación, información y operacionales de la respectiva entidad

Que de acuerdo con la documentación presentada por el departamento y las razones que justificaron la solicitud, la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público encontró que acreditaba los requisitos señalados en el artículo 6º y el numeral 2º del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, y procedió a aceptar la solicitud de promoción de un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos mediante Resolución No 2814 de octubre 08 de 2009.

Que conforme a lo establecido en el artículo 23 de la ley 550 de 1999, durante los días 05 y 08 de febrero de 2010, se celebró la reunión para comunicar a los interesados el número de votos admisibles y la determinación de la existencia y cuantía de las acreencias, tal y como consta en el Acta registrada en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que previa convocatoria a todos los acreedores del departamento, la administración departamental puso a disposición de los acreedores los documentos indicados en el artículo 20º de la Ley 550 de 1999 y la información que sirvió de base para la propuesta de negociación del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del departamento.

Que la cláusula décimo segunda del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del departamento establece como compromiso para la administración departamental ajustar las prácticas contables y de divulgación financiera con el fin de tomar las decisiones inherentes, entre otras, a la corrección de las deficiencias que en este sentido presenta el departamento y al control efectivo de la atención y cumplimiento en el pago de las obligaciones reconocidas en el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos.

Que por lo anterior se hace necesario adoptar y establecer el procedimiento para la revisión, reconocimiento y pago de las obligaciones derivadas del Acuerdo de Restructuración de Pasivos suscrito por la entidad territorial en Junio de 2010.

Que en merito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero. Adoptase el procedimiento interno contable para la revisión, reconocimiento y pago de las obligaciones derivadas del Acuerdo de Restructuración de Pasivos suscrito por la entidad territorial en Junio de 2010, para implementar las acciones mínimas de control que deben realizar los responsables de la información financiera y económica en el departamento de Putumayo, con el fin de garantizar la producción de información confiable, relevante y veraz acerca del pasivo a cargo de la entidad territorial, cuyo contenido es el siguiente:

1. **Emplazamiento a acreedores**

1.1 Convocatoria

La convocatoria efectuada a todos los acreedores del departamento para la negociación y votación de la propuesta de pago que dio origen al Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del departamento de Putumayo, se realizó mediante aviso publicado en los periódicos El Tiempo, El Nuevo Putumayo y La Nación entre los días 20 y 25 de mayo de 2010.

1.2 Cierre de recepción de acreencias

El 08 de febrero de 2010, se procedió al cierre de la recepción de acreencias oportunamente presentadas al proceso de negociación del Acuerdo de Restructuración de Pasivos, las cuales hacen parte integral del citado acuerdo. Dejándose claridad que, la certificación de la presentación de las acreencias, no implica el reconocimiento o aceptación de las mismas, las cuales quedan sujetas a estudio, para ser calificadas en los términos de Ley, los términos establecidos en el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del departamento de Putumayo y el presente procedimiento.

Las acreencias que, con posterioridad a la reunión de determinación de acreencias y votos, se presentaron a la negociación del Acuerdo de Restructuración de Pasivos, se entenderán como extemporáneas y su pago estará sujeto a los términos establecidos en dicho convenio y a lo estipulado en la Ley 550 de 1999.

2. Requisitos para la aceptación de créditos

2.1 Carga y valor probatorio de los soportes documentales.

Cuando por circunstancias que impidan a la administración departamental adjuntar los documentos que soportan las obligaciones registradas en la relación de acreencias del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, el acreedor, previa comunicación, podrá presentar los documentos idóneos que soporten su crédito, en el lugar que para el efecto se señale, en este caso, única y exclusivamente en la Secretaría de Hacienda Departamental.

El acreedor tendrá la oportunidad y el deber legal de cumplir con la carga procesal de aportar las pruebas necesarias, siguiendo las reglas señaladas por la Ley, en especial los documentos que acreditaran la existencia y cuantía de las obligaciones que se pretenden hacer valer dentro del proceso, para ser valorados y tenidos como tales.

Con base en lo indicado ha sido jurídicamente valido efectuar un proceso de auditoria integral a las reclamaciones presentadas al Acuerdo de Restructuración de Pasivos del Departamento, en especial, si se tiene en cuenta que es imperativo que la entidad territorial adquiera certeza sobre la procedencia o validez de todas y cada una de las reclamaciones que califica. No solo por ser jurídicamente válido, sino por certeza y por debida diligencia.

La auditoria de las cuentas reconocidas dentro del Acuerdo de Restructuración de Pasivos y todas aquellas obligaciones emanadas del mismo, serán revisadas de acuerdo a las instrucciones que sobre el particular ha expedido la Contaduría General de la Nación dentro del marco de la adopción del procedimiento de control interno contable al que están obligadas las entidades públicas

3. Implementación y evaluación del control interno contable

Dentro del procedimiento interno contable para la revisión, reconocimiento y pago de las obligaciones derivadas del Acuerdo de Restructuración de Pasivos del departamento existen situaciones que ponen en riesgo la confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de la información, entre ellas, se detallan las siguientes respecto a la identificación de la obligación:

a) Dificultad para la medición monetaria confiable.
b) Falta de idoneidad del documento soporte.
c) Descripción inadecuada del hecho en el documento fuente.
d) Falta de Información en el documento fuente o soporte del hecho realizado.
e) Interpretación inadecuada del hecho realizado, conforme al Régimen de Contabilidad Pública.
f) Incapacidad de asociar el hecho económico realizado con las normas contenidas en el PGCP.
g) Hecho económico no considerado en el PGCP y no definido en la doctrina contable pública.
h) Hechos realizados que no han sido vinculados al proceso contable.

i) Inadecuado flujo de información entre el proceso contable y los demás procesos generadores de hechos, transacciones u operaciones susceptibles de reconocer contablemente.

Teniendo en cuenta los anteriores riesgos se tiene que las causales para el no reconocimiento de una acreencia presentada al acuerdo de restructuración de pasivos son las siguientes:

3.1 Causales por las cuales no se reconocen Acreencias

3.1.1 Falta De Legitimidad Del Reclamante (Causal 01)

No se acreditó la calidad en que aduce actuar. No es la persona legitimada en la causa para actuar, no presentó cédula de ciudadanía o no acreditó calidad de heredero o mandatario, curador de bienes, administrador de comunidad o albacea.

3.1.2 No cumplió con los requisitos legales exigidos para obrar como agente oficioso (Causal 02)

La persona que dice actuar como agente oficioso no cumplió con los requisitos legales para actuar en dicha calidad y su reclamación no fue ratificada en los términos legales.

3.1.3 No se acreditó la calidad de apoderado (Causal 03)

No se acompañó el original del poder para actuar dentro del presente proceso o, en su caso, la certificación notarial de vigencia del poder y, en general, cuando no se acreditó la calidad de apoderado para obrar en el trámite respectivo.

3.1.4 Falta De Acreditación De Existencia Y Representación Legal De La Persona Jurídica (Causal 04)

No se presentó el documento vigente que acredita la existencia y representación de la persona jurídica, o no se allegó certificación sobre la calidad de propietario del establecimiento de comercio por parte del reclamante.

3.1.4.1 Falta La Escritura Pública o La Sentencia Judicial De Adjudicación De La Obligación Reclamada (Causal 05)

El reclamante no allegó la escritura pública o la sentencia de adjudicación ejecutoriada que lo reconoce como heredero o legatario del derecho del causahabiente y la obligación pecuniaria a cargo de la Entidad territorial.

3.1.5 Desistimiento (Causal 06)

El reclamante desistió previamente de la reclamación presentada, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, mediante solicitud formulada por escrito a la entidad territorial y radicada en las oficinas de la misma.

3.1.6 Más De Una Reclamación (causal 07)

Se rechaza por cuanto se presentó por este mismo procedimiento más de una reclamación por idéntico concepto, sin perjuicio de que una de ellas sea aprobada si resultara procedente.

3.1.7 Soportes Insuficientes (Causal 08)

Con base en los soportes allegados y en los documentos y registros que reposan en poder de la entidad territorial no es posible establecer la existencia de la obligación reclamada.

En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad territorial, se debió aportar copia de los contratos, poderes u órdenes de servicio, junto con la aprobación de la garantía respectiva, cuando era exigida, según fuera el caso.

Todo lo anterior sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad territorial.

3.1.8 Contrato Sin Las Formalidades Legales (Causal 09)

El documento soporte de la reclamación carece de información esencial que permita establecer la existencia y veracidad del crédito reclamado.

3.1.9 Factura o Cuenta De Cobro Sin Las Formalidades Legales (Causal 10)

La factura o cuenta de cobro que se acompaña como soporte de la reclamación presenta enmendaduras o tachones, o no llena los requisitos exigidos al efecto por la ley, especialmente el Código de Comercio y la ley 1231 de 2008, o por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

3.1.10 Obligación Extinguida Por Pago (Causal 11)

La obligación reclamada se extinguió por pago, según lo acreditan los soportes obrantes en los registros de la entidad territorial.

3.1.11 Obligación Extinguida Por Novación (Causal 12)

La obligación objeto de reclamación se extinguió por novación, según lo acreditan los soportes obrantes en los registros de la entidad territorial.

3.1.12 Obligación Extinguida Por Transacción (Causal 13)

La obligación reclamada se extinguió por transacción, según lo acreditan los soportes obrantes en los registros de la entidad territorial.

3.1.13 Obligación Extinguida Por Confusión (Causal 14)

La obligación reclamada se extinguió por confusión, según lo acreditan los soportes obrantes en los registros de la entidad territorial.

3.1.14 Obligación Extinguida Por Declaración De Nulidad o Rescisión (Causal 15)

La obligación objeto de reclamación se extinguió por declaración de nulidad o por rescisión del acto jurídico, emanada de la autoridad competente, según lo acreditan los soportes obrantes en los registros de la entidad territorial.

3.1.15 Obligación Extinguida Por Cumplimiento De La Condición Resolutoria (Causal 16)

La obligación reclamada se extinguió por cumplimiento de la condición resolutoria a que estaba sujeta antes de la suscripción del acuerdo de restructuración de pasivos, según lo acreditan los soportes obrantes en los registros de la misma entidad.

3.1.16 Obligación Inexistente (Causal 17)

Una vez revisados los soportes aportados por el reclamante y los documentos que se encuentran en los archivos de la entidad, se establece claramente la inexistencia de la obligación reclamada a la entidad territorial.

3.1.17 Obligación no causada (Causal 18)

Revisados los archivos de la entidad territorial, junto con los soportes presentados por el reclamante, no se encontró evidencia de la efectiva prestación del servicio, labor o suministro del bien objeto de reclamo.

3.1.18 Obligación Litigiosa (Causal 19)

Dado que en la actualidad se adelanta proceso ante la autoridad jurisdiccional respectiva, en el caso de esta reclamación se estará a la decisión que se profiera dentro del mismo.

3.1.19 Falta De Prueba Sumaria Del Crédito (Causal 20)

El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito.

3.1.20 Incumplimiento De Obligaciones Por Parte Del Reclamante (Causal 21)

El reclamante incumplió las obligaciones a su cargo, necesarias para exigir el cumplimiento por parte de la entidad territorial, lo cual constituye la excepción de contrato no cumplido.

3.1.21 Fuerza mayor (Causal 22)

Imposibilidad de la entidad para cumplir la obligación reclamada toda vez que el ente territorial sólo tiene competencia para realizar los actos tendientes a cumplir con las obligaciones autorizadas dentro del Acuerdo de Restructuración de Pasivos del departamento. Esta causal se aplica también a las reclamaciones que pretendan el reconocimiento de intereses remuneratorios y moratorios no autorizados dentro del texto del citado Acuerdo.

3.1.22 Prescripción (Causal 23)

En cumplimiento de lo previsto en el Código Civil y en el Código Contencioso Administrativo, para el pago del pasivo se tuvo en cuenta la caducidad y la prescripción de las obligaciones, contenidas en las normas legales vigentes.

3.1.23 Caducidad (Causal 24)

Se tuvo en cuenta también la existencia de contratos en los que se hubiere pactado cláusulas exorbitantes propias de la contratación estatal a efectos de aplicarles el régimen de contratación establecida en la Ley 80 de 1.993 y los términos de caducidad establecidos en el Artículo 136 del Código Contencioso Administrativo.

3.1.24 Título ejecutivo Sin Las Formalidades Legales (Causal 25)

El título ejecutivo base de la reclamación no reúne todos los requisitos exigidos por el Código de Procedimiento Civil o normas aplicables para tener dicha calidad. Si la reclamación se basa en el cobro de un titulo valor, el mismo no cumple con los requisitos de la ley Comercial y demás normas concordantes.

3.1.25 No Se Adjuntó Original Del Título Ejecutivo o Valor (Causal 26)

El reclamante no aportó el original del título valor base de la reclamación de conformidad con lo exigido por el artículo 23 de Decreto 2211 de 2004 y demás normas concordantes.

3.1.26 Sentencia, laudo arbitral, acto administrativo o auto no presta mérito ejecutivo. (Causal 27)

La sentencia o auto interlocutorio allegado no tiene la constancia expedida por autoridad competente de que presta mérito ejecutivo.

3.1.27 Sentencia, Laudo Arbitral, Acto Administrativo o Auto No Ejecutoriado (Causal 28)

No se aportó constancia de la ejecutoria del auto interlocutorio o sentencia para que produzca efectos jurídicos.

3.1.28 Acreencia Laboral Conciliada o Transada (Causal 29)

Se rechaza por cuanto la totalidad de la reclamación ya fue conciliada o transada ante autoridad competente, e hizo tránsito a cosa juzgada.

3.1.29 Terminación Legal Del Vinculo Laboral (Causal 303)

Se rechaza por cuanto el contrato de trabajo se terminó en forma legal, cancelándose en su oportunidad todas las obligaciones derivadas del mismo.

3.1.30 Reliquidación de Aportes (Causal 31)

Esta reclamación se rechaza por cuanto las cotizaciones al Sistema General de Pensiones se efectuaron con base en los factores fijados en la ley.

3.1.31 Por configurarse un hecho cumplido (Causal 32)

Que en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 86° de la Ordenanza 168/1996, concordante con el artículo 71° del Decreto 111/1996, todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuéstales deberán contar con certificados de disponibilidad previos y con registro presupuestal, por lo tanto no se podrán tramitar o legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos.

3.2 Del Reconocimiento de intereses moratorios.

No se reconocerán intereses moratorios ni indexaciones de conformidad con el Acuerdo de Restructuración de Pasivos del departamento, el cual establece en el parágrafo sexto de su cláusula primera:

"**PARAGRAFO 6.** En ningún caso se reconocerán intereses, sanciones, indexaciones, u otro tipo de actualización diferentes a los contemplados en el presente **ACUERDO** al momento del pago".

4. Reconocimiento de las acreencias presentadas

4.1 De las acreencias presentadas.

Dentro de la etapa procesal oportuna, esto es, entre el 08 de octubre de 2009 y el 08 de junio de 2010, se presentaron las acreencias que están relacionadas dentro del Acuerdo de Restructuración de Pasivos del departamento, el cual hace parte integral del citado Acuerdo.

4.2 Aspectos que se consideran para resolver.

4.2.1 Acreedores.

a) Son las personas naturales o jurídicas titulares de los créditos, cuya existencia y cuantía fueron determinadas por el Promotor en la reunión de determinación acreencias y determinación del número de votos admisibles que corresponde a cada uno de los acreedores. Reunión realizada en el municipio de Mocoa (Putumayo) el 5 de febrero de 2010 y cerrada en la ciudad de Bogotá DC el día 08 de febrero de 2010, tomando como referencia los estados financieros y anexos entregados por el departamento.
b) Son las personas naturales o jurídicas que acreditaron su condición de acreedores con fundamento en decisión judicial proferida con posterioridad a la suscripción del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del departamento, respecto a hechos o situaciones generadas con anterioridad a la iniciación de la Promoción del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, es decir, el 08 de octubre de 2009.

c) Son las personas naturales o jurídicas que acreditaron su condición de acreedores con posterioridad a la reunión de comunicación de acreencias y determinación del número de votos admisibles y con anterioridad a la suscripción del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos los cuales fueron admitidos con el voto de la mayoría de los acreedores que presentaron oportunamente sus créditos de conformidad con lo previsto en el Parágrafo 2 del Articulo 23 de la Ley 550 de 1999.
d) Son las personas naturales o jurídicas que acreditaron su condición de acreedores con fundamento en las resultas del proceso liquidatorio de las entidades descentralizadas del departamento y sobre las cuales se estipularon condiciones de pago de conformidad con los acuerdos individuales que sobre dichas obligaciones realizó el departamento con base en la autorización impartida por la Asamblea Departamental, evento en el cual, son obligaciones que hacen parte del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, sometiéndose a las reglas contenidas en el mismo.
e) Son las obligaciones que están contabilizadas como contingentes o saldos por depurar, y que, el departamento sólo podrá incorporarlas al pasivo cierto una vez adelante los procedimientos de saneamiento contable establecidos en el presente Decreto.
f) También se reconocerán como acreedores las personas que demuestren esta calidad por encontrarse dentro de las obligaciones denominadas como Provisiones dentro del Acuerdo de Restructuración de Pasivos.

4.2.2 Del monto total de la Acreencia

Se indica el monto cuyo reconocimiento pretende cada uno de los reclamantes, discriminando el valor del capital de la obligación y el valor de los intereses reconocidos por el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del departamento, así como el concepto del crédito que presenta.

4.2.3 Del análisis del crédito

Se detalla el valor registrado en la contabilidad de la entidad territorial y de ser el caso se explica el origen de la diferencia entre el valor reclamado y el consignado contablemente a favor del acreedor.

5. Calificación de créditos.

5.1 Consideraciones previas.

Dentro de un Acuerdo de Restructuración de Pasivos, la entidad territorial sólo puede pronunciarse acerca de reclamaciones que contengan obligaciones expresas, claras y exigibles que reúnan las condiciones establecidas en la ley. En consecuencia, dentro de las facultades legales de la entidad territorial no se encuentra la de controvertir, dirimir y determinar la existencia de un derecho que no contiene las características para ser un título ejecutivo.

Así mismo, las obligaciones derivadas de mandato legal, tales como las relacionadas con los aportes o cotizaciones a la seguridad social, vinculan al empleador; toda vez que, en virtud de lo consignado en el Libro 1° de la Ley 100 de 1.993, la Ley 789 de 2.003 y demás disposiciones concordantes, es su obligación afiliar al trabajador al Sistema Integral de Seguridad Social, y en concreto, para el caso que nos ocupa, al de Pensiones, consignar el

porcentaje correspondiente al Fondo de Pensiones elegido por el trabajador, y cancelar el punto indicado en la Ley al Fondo de Solidaridad Pensional; premisas legales que no obstan para que la entidad territorial entre a analizar en detalle la procedencia de cada una de las reclamaciones, a efectos de que su decisión sea razonada y se encuentre claramente soportada.

En el caso de las obligaciones que surjan como resultado de la liquidación de sus entidades descentralizadas, sólo se tendrá en cuenta para efectos de ofrecerles flujo financiero en el marco del Acuerdo de Restructuración de Pasivos, las resultas del proceso liquidatorio y las condiciones que se estipulen en los acuerdos individuales que sobre dichas obligaciones realice el Departamento, esto es, los valores que resulten a pagar en el caso de negociaciones con los acreedores.

Es válido anotar que la entidad territorial en el análisis de cada una de las piezas presentadas como soporte individual de las reclamaciones aplicará la presunción de la buena fe.

5.2 Análisis Para Calificación De Cada Acreencia

5.2.1 De la Fuente de la Obligación Reclamada

Según lo establecido dentro del Acuerdo de Restructuración de Pasivos, la fuente de la obligación determinó su prelación, y de conformidad con las reglas especificas esta prelación podrá ser modificada

5.2.2 De la capacidad para ser parte, representación de la persona jurídica reclamante y la legitimación en la causa por activa

En cuanto al presupuesto procesal, capacidad para ser parte, se encuentra que las personas jurídicas y naturales que presentaron sus reclamos y a quienes se les reconoció personería para actuar dentro del presente proceso están debidamente representadas, por quien goza de plena capacidad (legal y contractual) por ser mayor de edad y no encontrarse impedido(a) para actuar; que acredita en debida forma su condición.

5.2.3 Respecto de los presupuestos de cada demanda o petición

En cuanto a la forma, se debe encontrar que están debidamente cumplidos, por definir las partes y soportar la existencia y representación legal de la persona jurídica o natural reclamante, su domicilio y ubicación, así como determinar las peticiones y los hechos en los que se fundamentan, citar parcialmente el amparo del derecho sustento de la reclamación y aportar prueba sumaria de los créditos considerados a su favor.

5.2.4 Acerca de la competencia

Es justamente este proceso la única instancia de reclamación, al cual acudió el acreedor dentro del término señalado para el efecto.

5.2.5 Sobre los presupuestos materiales o sustanciales de la acción

El reclamante debe estar, legitimado en la causa por activa, en virtud de la relación jurídico - sustancial que lo vinculó con la reclamada, derivada de obligaciones ciertas, claras, expresas y exigibles que presenta al proceso.

5.2.6 En lo referente al interés para obrar o legitimación para actuar

Se tiene que dadas las condiciones entre reclamante y reclamada, al reclamante le asiste un derecho, del cual surgen obligaciones reclamadas como pendientes, sobre las que se entrará a determinar su procedencia actual.

5.2.7 Del mérito ejecutivo

Ha de dejarse constancia, que las obligaciones que se reconozcan en virtud de esta providencia, provienen de la deudora y deben tenerse como título ejecutivo, en virtud de los mandatos contenidos en nuestra legislación civil y comercial vigente, así como de sus normas concordantes.

5.3 Condiciones relacionadas con el archivo de la Entidad Territorial

Toda decisión jurídica está determinada por los soportes documentales encontrados en el archivo de la entidad territorial, con las deficiencias propias del mismo, así como por la prueba sumaria aportada por el reclamante, elementos estos que serán tenidos en cuenta al momento de efectuar sobre ellos la auditoria integral.

Como quedó claramente indicado, quien está obligado a aportar los soportes o pruebas que quiera hacer valer dentro del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, es el acreedor, de conformidad con lo señalado en la ley. No obstante, la entidad territorial realizará la búsqueda de aquellos soportes que pudiesen influir en la determinación de obligaciones a cargo del departamento y que permiten estar seguro sobre la procedencia o validez o no, de la reclamación, a fin de que esta pueda o no, ser reconocida.

6 Condiciones para la aceptación de créditos y su pago.

6.1 Reglas relacionadas con reclamaciones que pretenden que la entidad territorial declare la existencia de un derecho incierto que por su naturaleza es objeto de un proceso declarativo.

Las reclamaciones presentadas oportunamente, sin haber acudido ante el juez competente, y en las que se pretenda que la entidad territorial declare la existencia de un derecho incierto o no determinado, serán rechazadas por cuanto en esta clase de procesos se carece de competencia legal para pronunciarse sobre esta modalidad de reclamaciones.

6.2 Reglas relacionadas con procesos ejecutivos y de jurisdicción coactiva.

Los procesos que tengan sentencia y liquidación del crédito aprobada se pagarán de conformidad con la liquidación aprobada por el juez en el proceso ejecutivo, los que tengan sentencia sin tener la liquidación del crédito aprobada se cancelarán con el valor del título que dio origen al proceso, los procesos ejecutivos en los que solamente se profirió mandamiento de pago y no se hubieran resuelto las excepciones, se cancelaran siempre y cuando se verifique que el documento que origina el título ejecutivo no esté prescrito o la obligación se hubiera cancelado.

6.3 Reglas relacionadas con reclamaciones presentadas por agentes oficiosos.

En aplicación del Artículo 83, 209 y 228 de la Constitución Nacional, el Artículo 3 del C.C.A., el Artículo 4 del C.P.C. y los Artículos 2304 a 2312 del C.C. y en desarrollo de los principios orientadores de las actuaciones administrativas de economía, celeridad, eficacia, y prevalencia del derecho sustancial, las reclamaciones presentadas oportunamente al Acuerdo de Restructuración de Pasivos del Departamento de Putumayo, por personas que actuaron a favor de un tercero sin acreditar la correspondiente representación legal, se tendrán como reclamaciones oportunamente presentadas por agentes oficiosos y la aceptación del crédito se hará en cabeza únicamente del titular de la acreencia, siempre y cuando hubiere existido ratificación expresa por el titular del derecho hasta antes de que se profiera el acto administrativo de reconocimiento y pago.

6.4 Reglas relacionadas con reclamaciones a favor de personas fallecidas.

Las reclamaciones presentadas para obtener la restitución de sumas cuyos titulares han fallecido o fallezcan durante el curso del proceso, serán reconocidas en cabeza de su titular, sin perjuicio que el pago se efectúe a las personas que conforme a la Ley tengan derecho y acrediten previamente el cumplimiento de los requisitos de Ley.

6.5 Reglas relacionadas con reclamaciones sobre las que recaigan medidas cautelares

Las reclamaciones sobre sumas de dinero o bienes sobre los cuales exista o llegaren a existir a favor de terceros órdenes de embargo proferidas por la autoridad competente, serán reconocidas pero, su pago estará condicionado a lo establecido en el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos para el efecto.

6.6 Reglas relacionadas con reclamaciones sobre las que procedan deducciones por impuestos, tasas, contribuciones y cotizaciones al sistema integral de seguridad social.

En cumplimiento de las normas fiscales y del sistema integral de seguridad social vigentes al momento de efectuarse la cancelación de las obligaciones reconocidas total o parcialmente, los respectivos pagos se harán previas las deducciones que correspondan por concepto de impuestos nacionales y territoriales, tasas, contribuciones y además se verificará que se hayan efectuado el pago de las cotizaciones al sistema integral de seguridad social.

6.7 Reglas para los descuentos que se apliquen con posterioridad al Acto Administrativo de Reconocimiento y Pago.

Cualquier hecho o pago que surja y que demuestre la existencia de un saldo a favor del departamento de Putumayo, a cargo de un acreedor reconocido, será descontado en el momento del pago, independientemente que dicho valor no se encuentre identificado y relacionado en dicho acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta que los recursos son de carácter público, a los cuales conforme a la Constitución Nacional y la Ley, se les debe dar la destinación especifica que para ello se establece. En los casos en que se establezca esta situación, se expedirá el respectivo acto administrativo motivado que podrá ser controvertido a través del recurso de reposición que otorga la Ley a cada acreedor.

6.8 Requisitos para el pago de los valores reconocidos.

Una vez se encuentre en firme los valores reconocidos en el acto administrativo de reconocimiento y pago, de acuerdo con la disponibilidad de recursos y con base en la prelación de créditos establecida, para materializar el pago se requiere que el acreedor allegue a la Secretaría de Hacienda del departamento de Putumayo la certificación original del Banco en donde se certifique el número de cuenta, tipo de cuenta y titular de la misma, la cual debe concordar con los datos del acreedor reclamante.

7 Condiciones para la prelación del pago de créditos aceptados en el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del departamento

7.1 Pago de Obligaciones laborales y pensionales.

Las obligaciones de orden laboral, adeudadas directamente a los pensionados, servidores públicos activos y retirados del departamento, son obligaciones privilegiadas que se pagarán a partir de la suscripción del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del departamento conforme a los criterios establecidos en la cláusula primera del mismo.

7.2 Pago de Obligaciones con entidades públicas e instituciones de seguridad social

Las obligaciones del departamento con las entidades públicas y las instituciones de seguridad social se cancelarán conforme a los criterios establecidos en la cláusula primera del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del departamento, atendiendo el siguiente orden:

a) Seguridad Social por Aportes a Pensiones
b) Seguridad Social por Aportes a Salud
c) Cesantías
d) Aportes Parafiscales
e) FONPET
f) Demás Entidades Públicas.

7.3 Pago de Obligaciones con los demás Acreedores

Las obligaciones del departamento con los demás acreedores se cancelarán conforme a los criterios establecidos en la cláusula primera del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del departamento y en el siguiente orden:

a) Honorarios
b) Contratos de Obra Pública
c) Adquisición de Servicios
d) Adquisición de Bienes

7.4 Situaciones excepcionales

a) Sin perjuicio de las prelaciones definidas en las cláusulas primera, segunda, tercera y cuarta del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del departamento, tendrán prelación en el pago, dentro de cada grupo de acreedores, las acreencias en las cuales los acreedores mediante documento legalmente formalizado, otorguen condonaciones, quitas, y cualquier tipo de descuentos que no afecten derechos irrenunciables, conforme lo establece el numeral 2 del artículo 33 de la Ley 550 de 1999. En todo caso, para que se haga efectiva esta prioridad de pago dentro de cada grupo se entiende que el monto objeto de estas concesiones por parte del acreedor debe representar como mínimo el 30% del capital adeudado.

b) Las obligaciones de los contratistas de obras públicas que se encuentran vigentes y que erróneamente fueron relacionados por la administración departamental como obligaciones del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del departamento serán cancelados con preferencia a partir de su ejecución.

c) En caso de incumplimiento en el pago de cualquiera de las obligaciones derivadas y/o materia del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del departamento, la obligación deberá cancelarse dentro de los tres meses siguientes al incumplimiento, de conformidad con lo estipulado en el numeral 5 del artículo 35 de la Ley 550 de 1999.

8. Procedimiento para aportar documentos y expedición de actos de reconocimiento

La entidad territorial entregará las obligaciones derivadas del Acuerdo de Restructuración de Pasivos del departamento a un Auditor, debidamente autorizado para el efecto, quien tendrá la facultad de solicitar y recibir información de los acreedores en los siguientes términos:

a) Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción por parte del Auditor de una cuenta, este solicitará en primera instancia a la administración departamental de Putumayo los soportes documentales necesarios para la correcta revisión y reconocimiento de la obligación.
b) A partir de la recepción de la solicitud de documentos, la administración departamental de Putumayo contará con cinco (5) días hábiles para allegar la misma.
c) Si vencido el término anterior sin que la administración departamental de Putumayo allegare la documentación solicitada, el Auditor podrá convocar al respectivo acreedor para que soporte documentalmente su obligación y allegue las pruebas que se le solicitan.
d) Para lo anterior, el acreedor contará con cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de solicitud de documentos, notificación que se surtirá de acuerdo con las reglas del Código Contencioso Administrativo.
e) Una vez vencido el término anterior, el Auditor iniciara el proceso de revisión y procederá a pronunciarse de manera definitiva con base en la documentación que reposa en sus archivos y convocará al acreedor para la suscripción de la respectiva acta de conciliación. Si no se llegare a suscribir acta de conciliación con el acreedor, el Grupo Auditor, dentro de los tres (3) días siguientes proyectará y presentará para firma del Gobernador, el acto administrativo en el que se pronunciará sobre la obligación, el cual estará sometido a las reglas del Código Contencioso Administrativo y tendrá como soporte la matriz de calificación de la acreencia.

f) El Auditor tendrá máximo diez (10) días hábiles para pronunciarse de manera definitiva, los cuales serán contados a partir del día siguiente del vencimiento del término que tiene el Acreedor para presentar documentos.
g) Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del Acta de Conciliación, el Grupo Auditor dará traslado a la Secretaria de Hacienda para la respectiva conformidad por parte del comité de vigilancia, del proyecto de Resolución de Reconocimiento y Pago de Obligaciones con cargo al Acuerdo de Restructuración de Pasivos, adjuntando el respectivo concepto y soportes de la acreencia.
h) Sobre las acreencias que sean rechazadas de plano por encontrarse dentro de las causales establecidas en el presente procedimiento, el auditor se pronunciara con la respectiva matriz de calificación de no pago y proyectara el acto administrativo para revisión del comité de vigilancia y firma del Gobernador.

9. Conflicto de Procedimientos

9.1. Primacía del Acuerdo de Restructuración de Pasivos.

El documento Marco Principal y que hace parte integral del presente proveído es el texto del Acuerdo de Restructuración de Pasivos del departamento de Putumayo.

9.2. Solución de Conflictos

Cualquier contradicción entre lo establecido en este procedimiento y lo establecido por el Acuerdo de Restructuración de Pasivos del departamento, se resolverá aplicando la regla contenida dentro del citado Acuerdo y lo establecido en el Lay 550 de 1999 para el efecto

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa, a los [illegible] 2011

JULIO BYRON VIVEROS CHAVEZ
Gobernador del Putumayo

Revisó: RASB
Proyecto: ERM